

LA OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS MONIQUIRA
NOTIFICA POR AVISO A:

**LUS ENRIQUE GAONA NIÑO
PABLO MORENO
CRISTINA PEÑA DE MORENO
JOSE ANTONIO GAONA GAONA
MRIA MONICA SAIZ DE PEÑA**

VEREDA IGUA DE PARDOS- GACHANTIVA- BOYACA

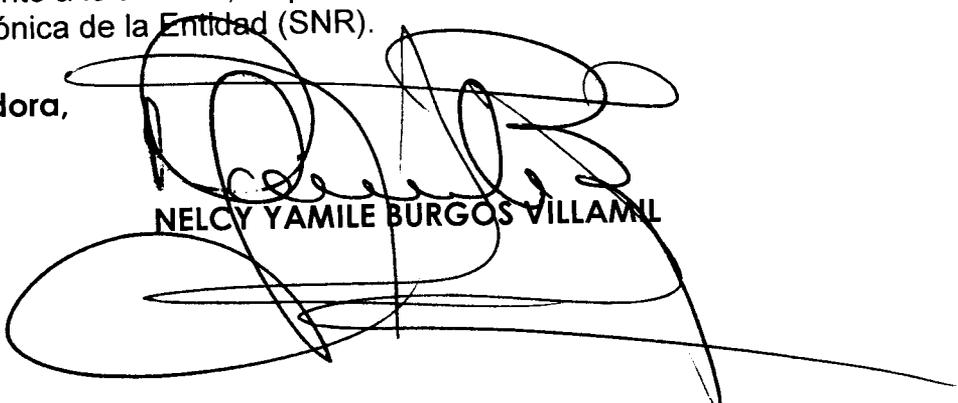
Por intermedio de este **AVISO** se le notifica la Resolución N° 65 de fecha 04/12/2015 proferido por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos Seccional Moniquirá, Boyacá por medio de la cual se decide una Actuación Administrativa tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338, informándole que contra el presente no procede recurso alguno.

La presente notificación se publicará por cinco (5) días a partir de la fecha de fijación y queda notificada al día siguiente del retiro del aviso.

Lo anterior de conformidad con lo establecido por el Código de Procedimiento Administrativo (Art. 69 Ley 1437 de 2.011).

En cumplimiento a lo anterior, se publica éste, con la Resolución en mención, en la página electrónica de la Entidad (SNR).

La Registradora,



NELCY YAMILE BURGOS VILLAMIL

**RESOLUCION No. 65
(04/12/2015)**

**EXPEDIENTE No. 2015-083-A-A-07
POR LA CUAL SE DECIDE UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.**

**EL SUSCRITO REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS SECCIONAL
MONIQUIRA-BOYACA**

En ejercicio de las facultades legales y en especial las conferidas en la Ley 1579 de 2012 y Código Contencioso Administrativo procede a decidir la Actuación Administrativa iniciada mediante Auto de fecha 03 de Julio de 2015, Expediente No. **2015-083-A-A-07**

ANTECEDENTES:

Que mediante Auto No. 07 de fecha 03 de Julio de 2015, esta oficina inició actuación administrativa tendiente a establecer la real situación Jurídica del Folio de Matricula Inmobiliaria No. 083-338, que identifican el predio rural denominado "LOS DURAZNOS", de la vereda de Igua de Pardos de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá.

Previa información del auto de apertura de actuación administrativa a terceros determinados, y debidamente conformado el expediente.

Que se halla agotado el trámite Administrativo y plenamente identificado el inmueble objeto del análisis y la causa de la Actuación Administrativa.

1). Que mediante solicitud para certificado de pertenencia con radicación 2014-083-1-178 el que fue devuelto por las siguientes razones: "REVISADA LA TRADICIÓN DE LA ESCRITURA NO. 284 DEL 24/06/1970 DE LA NOTARIA 2ª. DE MONIQUIRÁ, REGISTRADA EN EL LIBRO 1º. FOLIO 33 PARTIDA 752 EN ACTO DE COMPRA VENTA DERECHOS Y ACCIONES SUC. DE CUSTODIA SAAVEDRA, SE DEBE INCLUIR COMO SEGUNDA ANOTACIÓN EN EL FOLIO DE MATRÍCULA 083-338 QUE CORRESPONDE AL PREDIO RURAL DENOMINADO LOS DURAZNOS DE LA VEREDA DE IGUA DE PARDOS DE

1

Continuación de la Resolución No. 65/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338

LA JURISDICCIÓN MUNICIPAL DE GACHANTIVÁ, POR LO TANTO LA OFICINA DEBE ADELANTAR UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA, TENDIENTE A REFLEJAR LA REALIDAD JURÍDICA DE ESTE FOLIO DE MATRÍCULA INMOBILIARIA.

SE SOLICITA A LOS INTERESADOS PRESENTARSE A LA OFICINA CON EL FÍN DE INICIAR LOS TRÁMITES ADMINISTRATIVOS PERTINENTES.

ARTICULO 49 LEY 1579/2012

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE DIO LUGAR A LA NEGATIVA DE INSCRIPCIÓN, DEBE PRESENTAR EL DOCUMENTO NUEVAMENTE A ESTA OFICINA PARA SU CORRESPONDIENTE TRÁMITE. CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICIÓN ANTE EL REGISTRADOR SECCIONAL DE ESTA OFICINA DENTRO DE LOS 10 DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA NOTIFICACIÓN DE ESTA DECISIÓN, Y EL DE APELACIÓN ANTE EL DIRECTOR DE REGISTRO DE LA SNR PREVIO AL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTÍCULOS 74 Y SIGUIENTE DEL CÓDIGO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO.

EL TÉRMINO PARA LAS DEVOLUCIÓN DE LOS DINEROS CUANDO UN CERTIFICADO DE LIBERTAD NO SE PUEDA EXPEDIR ES DE UN MES (1), CONTADO DESDE LA FECHA DE DESANOTACIÓN DE LA SOLICITUD (ART. 21 DECRETO 2280/2008).

2.- El usuario presenta escrito con fecha 21 de marzo 2014, donde solicita iniciar actuación administrativa.

3) Revisado el folio de matrícula 083-23625, tiene fecha de apertura del 14/07/1977, identifica al predio rural denominado "LOS DURAZNOS" de la vereda de Igua de Pardos de la Jurisdicción Municipal de Gachantivá, Sin Extensión, aparece con cinco (05) anotaciones, así: **Anotación uno:** 30/05/1957 Escritura N°. 64 del 16/03/1957 Notaría Leiva, código 610, Falsa tradición,

2

Continuación de la Resolución No. 65/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338

compra venta derechos y acciones por \$2.000.00 De: Suárez de Niño Flor A: Gaona Niño Luis Enrique; **Anotación dos:** 20/11/1974 radicación 371 Despacho N°. 24 del 13/11/1974 Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, código 410 M. cautelar Demanda Civil De: Moreno Pablo A: Gaona Luis Enrique, Guerrero Rafael, Niño de Guerrero Silvia, Peña Leopoldo, Saiz de Sanabria Elena, Salamanca de Peña Florinda y Sanabria Joaquin; **Anotación tres:** 29/03/1979 radicación 464 Despacho N°. 003 del 20/03/1979 Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, código 670 Cancelación Demanda De: Moreno Pablo A: Gaona Luis Enrique, Guerrero Rafael, Niño de Guerrero Silvia, Peña Leopoldo, Saiz de Sanabria Elena, Salamanca de Peña Florinda y Sanabria Joaquin; **Anotación Cuatro:** 13/06/1984 Despacho N°. 011 del 07/06/1984 Juzgado Promiscuo Municipal de Gachantivá, código 410 Demanda Extinsion Servidumbre con otro predio De: Moreno Pablo, Peña de Moreno Cristina A: Gaona Niño Luis Enrique; **Anotación Cinco:** Radicación 772 Escritura N°. 148 del 28/03/1998 Notaría 2ª. de Moniquirá, código 610, Falsa Tradición , compra venta derechos y acciones por \$160.000.00 De: Gaona Niño Luis Enrique A: Gaona Gaona José Antonio.

3) Revisada la escritura No. 284 del 24/06/1970 aportada por el interesado, aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 30/07/1970 en el libro 1. folio 33 partida 752, en acto de compra venta derechos y acciones sucesión de Custodia Saavedra, donde GAONA NIÑO LUIS ENRIQUE vende a SAIZ DE PEÑA MARIA MONICA; escritura ésta que debe aparecer como segunda anotación en el correspondiente folio de matrícula, ya que la tradición y los linderos corresponden a este predio, por lo que se debe ajustar el folio de matricula para que exhiba ésta, la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

ANALISIS PROBATORIO

Se considera pertinente para el estudio jurídico, verificar el trámite registral que se le dio a las escrituras y documentos antes mencionados, para lo cual se tuvo en cuenta como soportes, los documentos que reposan en el archivo, lo siguiente:

3

Continuación de la Resolución No. 65/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338

- 1) Que revisado el folio de matrícula 083-338, como se indico anteriormente aparece con 05 anotaciones, y donde se debe incluir como segunda anotación la escritura No. 284 del
- 2) 24/06/1970 aportada por el interesado, aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 30/07/1970 en el libro 1. folio 33 partida 752, en acto de compra venta derechos y acciones sucesión de Custodia Saavedra, donde GAONA NIÑO LUIS ENRIQUE vende a SAIZ DE PEÑA MARIA MONICA; por lo que se deben ajustar el folio de matricula para que éste exhiba la real situación Jurídica, como lo preceptúa el artículo 49 Ley 1579/2012.

FUNDAMENTOS LEGALES

El artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores: Los errores aritméticos, ortográficos de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza Jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrá corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, no enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Que el artículo 49 Ley 1579 de 2.012 establece: “el modo de abrir y llevar la matrícula se ajustará a lo dispuesto en esta Ley, de manera que aquella exhiba en todo momento el estado jurídico del respectivo bien” y de los hechos expuestos anteriormente y para subsanar la inconsistencia señalada, se agotara previamente el tramite de la actuación administrativa de que trata el libro 1º Titulo primero del C.C.A, tendiente a determinar la verdadera y real situación jurídica del predio anteriormente identificado.

Que el artículo 59 Ley 1579/2012 Procedimiento para corregir errores:

Los errores en que se haya incurrido en la calificación y/o inscripción, se corregirán de la siguiente manera:

Los errores aritméticos, ortográficos, de digitación o mecanográficos que se deduzcan de los antecedentes y que no afecten la naturaleza jurídica del acto, o el contenido esencial del mismo, podrán corregirse en cualquier tiempo sustituyendo la información errada por la correcta, o enmendando o borrando lo escrito y anotando lo correcto.

Continuación de la Resolución No. 65/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338

Los errores en que se haya incurrido al momento de la calificación y que se detecten antes de ser notificado el acto registral correspondiente, se corregirán en la forma indicada en el inciso anterior.

Los errores que modifiquen la situación jurídica del inmueble y que hubieren sido publicitados o que hayan surtido efectos entre las partes o ante terceros, solo podrán ser corregidos mediante actuación administrativa, cumpliendo con los requisitos y procedimientos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, o de la norma que lo adicione o modifique y en esta ley. Las constancias de inscripción que no hubieren sido suscritas, serán firmadas por quien desempeñe en la actualidad el cargo de Registrador, previa atestación de que se surtió correcta y completamente el proceso de trámite del documento o título que dio origen a aquella inscripción y autorización mediante acto administrativo expedido por la Superintendencia Delegada para el Registro. A la solicitud de autorización deberá anexarse certificación expedida por el Registrador de Instrumentos Públicos, en el sentido de que dicha inscripción cumplió con todos los requisitos.

De toda corrección que se efectúe en el folio de matrícula inmobiliaria, se debe dejar la correspondiente salvedad haciendo referencia a la anotación corregida, el tipo de corrección que se efectuó, el acto administrativo por el cual se ordenó, en el caso en que esta haya sido producto de una actuación administrativa.

En virtud de lo anterior, este Despacho,

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ordenase incluir en el folio de matrícula 083-338, que identifica el predio rural denominado "LOS DURAZNOS" de la vereda de la vereda de Igua de Pardos, de la Jurisdicción Municipal de Gachantiva, como segunda anotación la escritura la escritura No. 284 del 24/06/1970 aportada por el interesado, aún se encuentra en sistema antiguo, registrada el 30/07/1970 en el libro 1. folio 33 partida 752, en acto de compra venta derechos y acciones sucesión de Custodia Saavedra por \$2.000.00 De: GAONA NIÑO LUIS ENRIQUE C.C.996228 A: SAIZ DE PEÑA MARIA MONICA C.C. 23.591096.

ARTICULO SEGUNDO: Con fundamento en la información constatada por la Oficina en sus archivos, documentos allegados al expediente, Y háganse los ajustes correspondientes, corrija el orden cronológico de las anotaciones y déjese copia de la presente providencia en la carpeta y archivo correspondiente.

ARTICULO TERCERO: Notifíquese de la presente, a los señores GAONA NIÑO LUIS ENRIQUE, MORENO PABLO, PEÑA DE MORENO CRISTINA, GAONA

Continuación de la Resolución No. 65/2015, tendiente a establecer la realidad Jurídica del folio de matrícula 083-338

GAONA JOSE ANTONIO Y SAIZ DE PEÑA MARIA MONICA; en caso de no ser posible su notificación personal, notifíquese por aviso en los términos establecidos por la Ley, (Art. 68 y 69 Ley 1437/2.011).

ARTICULO CUARTO: Esta Resolución rige a partir de la fecha de su expedición y contra ella procede el recurso de reposición ante el registrador de Instrumentos Públicos de Moniquirá, en la diligencia o notificación personal o dentro de los diez (10) días siguientes y el de apelación ante el Director de Registro de la Superintendencia de Notariado y Registro.

Dada en Moniquirá, a los cuatro (04) días del mes de Diciembre de 2015.

NOTIFIQUESE, PUBLIQUESE COMUNIQUESE Y CUMPLASE



NELCY YAMILE BURGOS VILAMIL
REGISTRADORA SECCIONAL